

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| Auto N°:         | 261                                              |
| Radicado:        | 760013110012-2020-00152-00                       |
| Proceso:         | CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante:      | NATHALY ANDREA ESCOBAR VELASCO                   |
| Demandado:       | ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA                     |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                                 |

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora NATHALY ANDREA ESCOBAR VELASCO, a través de apoderada judicial, en contra de ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá describir uno por uno los hechos que dieron origen a la causal invocada, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la citada causal (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de la demandada, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes del señor ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá manifestar si la dirección electrónica del demandado suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma obtuvo.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al

**RADICADO 2019-00436**

demandado por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada AMPARO DUQUE CERTUCHE portador de la tarjeta profesional 92.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)